

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3322/2014

La Paz, 15 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0647.14 de 2 de diciembre de 2014, presentada por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante la cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se le otorgue la Licencia de Operación para la **“UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION TIGÜIPA”** del **PROYECTO EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, DDT 0441/2014 de 07 de Diciembre de 2014, que aprueba la solicitud de Licencia de Operación para la **“UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION TIGÜIPA”**, que forma parte del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I** fue aprobado desde el punto de vista estrictamente técnico, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011 de 30 de diciembre de 2011.

Que, se amplió el plazo del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA** hasta el 07 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1547/2013 de 25 de junio de 2013,

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2372/2013 de 12 de septiembre de 2013, se amplió el plazo del proyecto hasta el 06 de marzo de 2014, y mediante Resolución Administrativa ANH N° 1059/2014 de 29 de abril de 2014, se amplió nuevamente el plazo hasta el 31 de octubre de 2014.

Que, con memorial de fecha 27 de octubre de 2014 **YPFB TRANSPORTE** solicito por cuarta vez una ampliación de plazo para la conclusión de construcción del Proyecto hasta el 31 de agosto de 2015, la cual fue autorizada mediante Resolución Administrativa ANH N° 2988/2014 de 13 de noviembre de 2014.

Que, mediante informe técnico DDT 0452/2013 de 05 de noviembre de 2013 se evaluó la documentación presentada por **YPFB TRANSPORTE** y aprobó las Pruebas Hidrostáticas a las Instalaciones Superficiales de la Estación Tigüipa del proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA**.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante nota YPFBTR.MK.0476.14 de 22 de septiembre de 2014 remitió los resultados de las Pruebas Hidrostáticas, las cuales fueron aprobadas mediante nota ANH 10322 DDT 0774/2014.

Que, mediante Nota YPFBTR.MK.0647.14 de 2 de diciembre de 2014, **YPFB TRANSPORTE** presento la documentación de solicitud para la obtención de la Licencia de Operación para la **“UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION TIGÜIPA”** del **PROYECTO EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**.

Que, el Informe Técnico DDT 0441/2014 de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, respecto a la solicitud de YPFB TRANSPORTE, señala que: “En base a la evaluación realizada, se concluye que la empresa YPFB Transporte S.A., presentó toda la documentación requerida en el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia. En este sentido, se recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se otorgue la Licencia de Operación para la **“UNIDAD**

Resolución Administrativa ANH N° 3322/2014

1 de 3

DE BOMBEO EN ESTACION TIGÜIPA" del PROYECTO EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I" y cuyas características se especifican en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para la **"UNIDAD DE BOMBEO EN ESTACION TIGÜIPA"**, misma que forma parte del Proyecto **EXPANSION LIQUIDO SUR ASOCIADO AL GIJA FASE I**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Marca del Motor:	CATERPILLAR
Marca de la Bomba:	FLOWSERVE
Capacidad:	25.000.- BPD
Ubicación:	Estación Tigüipa
Plazo:	Lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión Extraordinaria otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0255/1997 de 15 de mayo de 1997, para el "Sistema de Oleoductos Mercado Interno"

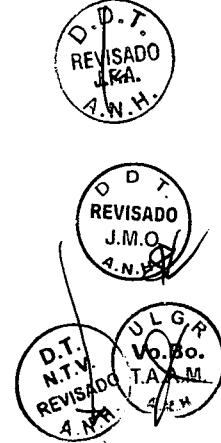
SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad Legal de Gestión Regulatoria de la **ANH** procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento

Resolución Administrativa ANH N° 3322/2014

2 de 3

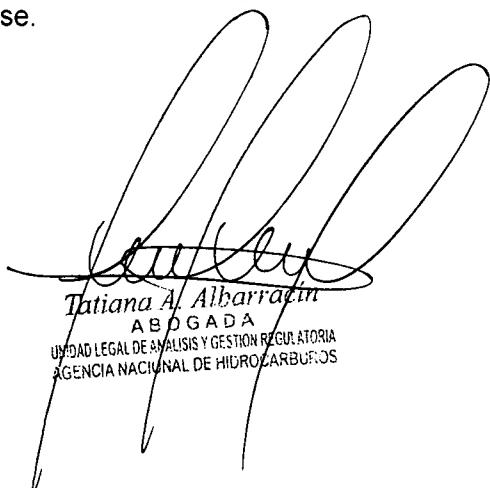


Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH N° 3322/2014

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo